

**VALPARAÍSO**, 18 Enero 2001

**VISTOS** : El Acuerdo Nº 08 de fecha 10.01.2001 de la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo de Valparaíso, la Ley Nº 18.695; la Resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio Nº 1313 de fecha 06 de Diciembre de 2000, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

**D E C R E T O**

**APRUÉBASE**, ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARÁBOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES, presentado por el Área Operativa, en los términos que se indican a continuación:

**ARTICULO 1º** La presente Ordenanza regula la instalación de antenas, parábolas y torres, ya sean para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la Comuna de Valparaíso.

**ARTICULO 2º** Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por “Antenas” aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otra onda de señal débil. Se entenderá por “Parábola” aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales. Se entenderá por “Torre” en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por “Estación de telefonía celular” aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 3º** Cuando una antena o parábola requiera para su funcionamiento de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse, previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

**ARTICULO 4º** Se permitirá la instalación de los elementos señalados en el Artículo 1 en las zonas urbanas y rurales de la comuna siempre que se emplacen en predios destinados única y exclusivamente para ese efecto, dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, respecto a los deslindes de los vecinos, no esté prohibido por el Plano Regulador de la Comuna de Valparaíso y sus planes seccionales

y el interesado cuente con la autorización de la Dirección General Aeronáutica Civil y con un certificado emanado del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la Subsecretaría respectiva, que acredite el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en la Resolución N° 505 de 05.05.2000 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La presentación pertinente deberá efectuarse ante la Dirección de Obras Municipales.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de los elementos señalados en el Artículo 1, sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o que se encuentren dentro de los deslindes de zonas típicas de la comuna o normadas por el Seccional de Vistas, ni en inmuebles destinados a colegios, hospitales, escuelas, jardines infantiles, etc.

En los edificios que no se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el inciso precedente, se permitirá la instalación de los elementos señalados en el Artículo 1, siempre que los interesados presenten una autorización de los copropietarios del inmueble, adoptada en asamblea extraordinaria.

**ARTICULO 5°** Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del respectivo Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de 1 a 5 U.T.M.

**ARTICULO 6°** Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza cursando las infracciones que correspondan.

**ARTICULO 7°** Se exceptúa de la aplicación de esta Ordenanza los radioaficionados.

**ARTICULO TRANSITORIO:** Las empresas o personas que tengan instalados algunos de los elementos indicados en el Artículo 1 que no cumplan con la disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 6 meses contados desde su entrada en vigencia para dar estricto cumplimiento las mismas. Transcurrido dicho plazo, la I. Municipalidad de Valparaíso, podrá ordenar el traslado y/o demolición de los elementos, que no se ajusten a la normativa vigente.

**REGISTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- ABEL GONZALEZ GONZALEZ, Secretario Municipal (S)**